

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente diligencia con memoriales para resolver, informando que la demandada contesto la demanda de reconvencción dentro del término de ley a través de apoderado judicial y formuló excepciones de mérito. Sírvase proveer.
Cali, 16 de noviembre de 2021.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1964

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00218-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA LOPEZ ARCOS
DEMANDADO: RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandada en reconvencción, allega contestación de la demanda con excepciones de mérito.

Por otra parte, con respecto a lo solicitado la contestación de la demanda de reconvencción, donde solicita oficiar a Bancolombia y a la CIFIN, el Despacho observa que es improcedente lo solicitado, en razón a que según el inciso 2 del numeral 1 del artículo 85 del C.G.P., establece que se debe agotar el derecho de petición antes de oficiar a la entidad correspondiente. En el caso concreto, no se acompañó derecho de petición ante las mencionadas entidades con su respuesta negativa, o prueba sumaria en la cual se hayan realizado las correspondientes averiguaciones a tales entidades, para que le proporcionen una pronta respuesta.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

- 1. INCORPORAR** a los autos los escritos que anteceden, así como la contestación de la demanda de reconvencción allegada por la demandada, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- 2. TENER** por contestada la demanda de reconvencción.
- 3. DAR** trámite a las Excepciones de Merito presentadas por la parte demandada de la demanda de reconvencción, por el término de cinco días

tal como lo dispone el artículo 370 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 110 de la misma norma¹.

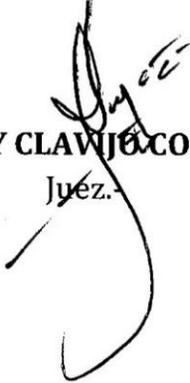
4. RESPECTO a las medidas cautelares y/o provisionales, elevadas por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 598 del CGP, decrétese de los derechos que posea el demandado sobre los siguientes bienes:

- El embargo y retención de los dineros que el demandado RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES, tenga depositados en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT, Fiducia, o cualquier título en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Líbrese el oficio circular correspondiente.

CUMPLIDO lo anterior se dispondrá sobre la medida de secuestro correspondiente.

5. **NEGAR** la expedición de oficios con destino a Bancolombia y la CIFIN, solicitados por la parte actora, por lo considerado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.